

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO

Siendo las trece horas del día veinticinco del mes de junio del año dos mil ocho, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete y Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 32 segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo leyó el orden del día:

I.-Lista de Asistencia.

Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III. Asuntos en cartera:

a) Aprobación, en su caso, de la propuesta para la reasignación de partidas presupuestales.



b) Aprobación, en su caso, del proyecto de reformas al Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los tres Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del orden del día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, de la propuesta para la reasignación de partidas presupuestales, por lo que concedió la palabra al Secretario Ejecutivo, para que en ejercicio de sus facultades presentara la propuesta en cuestión, misma que fue presentada en los siguientes términos:

Reasignación de la cantidad de \$100,000.00 del capítulo 1000 de Servicios Personales a los siguientes capítulos:

- 1. Al capítulo 2000 Materiales y Suministros la cantidad de \$35,000.00;
- 2. Al capítulo 3000 Servicios Generales Institucional la cantidad de \$20,0000.00 y a Servicios Generales de Difusión y Vinculación la cantidad de \$30,000.00; y

8\ Al capítulo 5000 de Bienes Muebles la cantidad de \$15,000.00.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación con relación a la propuesta para la reasignación de partidas presupuestales; al no haberla con



fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracciones IX y X y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta para la reasignación de partidas presupuestales, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la reasignación de partidas presupuestales, en los términos antes referidos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de reformas al Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, mismas que fueron presentadas en los siguientes términos:

"Se reforman los artículos 3, 8, 12, 15, 18, 22, 23, 24, 30, 45, 74, 75, 76, 78 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

VII.√ Sujetos Obligados.-

e) El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana;

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus funciones previstas en la Ley son obligaciones y atribuciones del Consejo, las siguientes:



X.- Resolver conjuntamente con el Secretario Ejecutivo la creación o modificación de partidas cuando así se requiera;

XI.- Dar vista, en su caso, a la instancia correspondiente, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley; para que inicier los procedimientos de responsabilidad correspondientes.

XXIII.- Realizar recomendaciones y exhortaciones a los sujetos obligados, cuando estos no estén cumpliendo con los principios y normas de acceso a la información pública en el Estado.

XXIV.- Desahogar las consultas de cualquier sujeto obligado, en materia de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 12.- El Presidente del Consejo tiene las siguientes atribuciones y obligaciones;

XIII - Delegar, la práctica de las notificaciones derivadas del Recurso de Revisión y demás procedimientos que conozca el Consejo, en el personal que estime conveniente, en el caso de falta o ausencia del Analista de Proyectos;

XIV.- Acordar a petición de parte legitimada, la expedición de copias certificadas de las constancias que obren en los expedientes derivados del Recurso de Revisión y demás procedimientos que conozca el Consejo.

ARTÍCULO 15.- El Analista de Proyectos del Consejo tiene las siguientes atribuciones:



IV.- Recibir y procesar la información rendida por los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, en materia del trámite de los Recursos de Revisión e inconformidad, respectivamente y demás procedimientos que conozca el Consejo;

IX.- Tener bajo su control, resguardo y responsabilidad, los libros de gobierno y archivo de expedientes relativos al Recurso de Revisión y demás procedimientos que conozca el Consejo;

XIII. Fungir como Unidad Administrativa en el trámite de solicitudes de acceso a la información.

XIV. Llevar a cabo el trámite y sustanciación de los recursos de revisión y demás procedimientos y asuntos que conozca el Consejo General.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

XXXVII. Vigilar el cumplimiento de la Ley, proponiendo y ejecutando los programas de coordinación y vigilancia a los sujetos obligados a través de las visitas a sus Unidades de Acceso correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a los Directores de área:

Expedir cuando así proceda, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Dirección a su cargo.

XIII. Asesorar y emitir opiniones en los asuntos de su competencia.

XIII. Fungir como Unidad Administrativa en el trámite de solicitudes de acceso a la información.



SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

E Stage F

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones y obligaciones del Titular de la Dirección Jurídica:

V. Elaborar y analizar proyectos de contratos, convenios y cualquier acto jurídico que suscriba el Instituto;

VI. Representar legalmente al Instituto ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante cualquier autoridad administrativa y jurisdiccional en los asuntos en que el Instituto tenga interés jurídico o injerencia jurídica, incluyendo todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes y el de promover el juicio de amparo en contra de los actos que afecten la esfera jurídica del Instituto, rindiendo los informes de ley, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general vigilar y atender su tramitación, cuando formalmente le sea delegada esta facultad por el Secretario Ejecutivo en los términos del artículo 35 fracción X de la Ley; esta disposición no limita que el Secretario Ejecutivo pueda delegar su representación en cualquier otra persona en términos de ley.

VIX. Elaborar estudios relacionados con el acceso a la información pública de eyes, reglamentos, acuerdos, lineamientos, recomendaciones y criterios de interpretación en la materia.

XX. \Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la Vigilancia a las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados.

XXI. Las demás tareas que le encomiende el Secretario Ejecutivo.

XXII. Realizar visitas a las Unidades de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados, para verificar que éstas estén cumpliendo con la



Ley y demás disposiciones aplicables del derecho de acceso a la información pública;

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones y obligaciones del titular de la Dirección de Administración y Finanzas:

III.- Cumplir las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos al interior del Instituto;

VI.- Atender las necesidades administrativas y materiales del Instituto, de sus Direcciones o Unidades Administrativas;

XII.- Glosar las cuentas de la administración del Instituto y tener bajo su resguardo la Administración del Instituto.

ARTÍCULO 30.- Las resoluciones o acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos y para sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de al menos dos de sus integrantes. Y en el caso que se deba resolver sobre algún asunto que afecte a uno de los Consejeros, se deberá de respetar la garantía de audiencia.

ARTÍCULO 45.- Para el trámite de solicitudes de acceso a la información, se considerará como Unidades Administrativas a:

- I. Las Direcciones.
- II. Analistas de proyectos y.
- III. Cualquier funcionario que por las actividades que desempeñe tenga bajo su custodia y archivo cualquier documento.



El Consejo General del Instituto y el Secretario Ejecutivo serán Unidades Administrativas única y exclusivamente a través de los antes señalados.

ARTÍCULO 74.- Mediante requerimiento, la Unidad de Acceso informará al solicitante las omisiones o errores que deben de ser subsanados, apercibiéndole de que, si en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique el requerimiento, no aclara, corrige o completa su solicitud, será desechada.

ARTÍCULO 75.- El plazo de 15 días hábiles para entregar o negar la información solicitada en el supuesto anterior, se interrumpe, en tanto el solicitante dé cumplimiento al requerimiento.

ARTÍCULO 76.- En el supuesto de que el solicitante de cumplimiento al requerimiento, la Unidad de Acceso debe hacer de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para entregar o negar la información, empieza a domputarse de nueva cuenta a partir de la fecha en que dio cumplimiento al equerimiento ante la Unidad de Acceso.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL

TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 78.- En los términos del artículo 42 de la Ley, la Unidad de Acceso puede ampliar el plazo de 15 días hábiles para entregar la



información al solicitante, cuando existan razones suficientes que impidan su entrega en dicho plazo. La determinación de ampliación puede realizarla de oficio o a petición de las Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 80.- En caso de ser procedente la ampliación del plazo, la Unidad de Acceso debe emitir un acuerdo fundado y motivado, en el que precise el número de días hábiles por los que se amplia el plazo, los cuales pueden ser hasta 15 días más y sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, se podrá entregar respuesta en un plazo que no exceda de los seis meses. Dicho acuerdo debe ser notificado al solicitante a más tardar el último día del plazo con el que cuenta la Unidad de Acceso para dar respuesta a una solicitud.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Por lanto, se manda imprimir, publicar, circular y dar el debido cumplimiento.

Dado en la sede del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en la ciudad de Mérida, Yucatán el día veinticinco del mes de junio de dos mil ocho.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación con relación al proyecto de reformas al Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; al no haberla, con fundamento en los



artículos 34 fracciones II y V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el proyecto de reformas al Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el proyecto de reformas a los artículos 3, 8, 12, 15, 18, 22, 23, 24, 30, 45, 74, 75, 76, 78 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en los términos antes referidos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, clausuró formalmente la Sesión del Consejo, de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, procediéndose a la redacción del acta, la cual es aprobada en este acto y se firma para debida constancia.

PROFRADIEL AVILÉS MARÍN CONSEJERO PRESIDENTE

D 4

LAC. RAUL ALBERTO PINO NAVARRETE

CONSELERO

C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA CONSEJERA LIC. PABLA LORÍA VÁZQUEZ SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. BONNIE AZARCOYA MARCIN ANALISTA DE PROYECTOS